

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 138/2009

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de transferencia de apartamento
Que acepta el Estado dominicano entre la señora **Mirian Domínguez de Carrasco** y la señora **Georgina Martínez**, debidamente representada por **Agustín Martínez Frías**.

Ref. : Expediente No. 005724, Of. Numero 35-1 de fecha
17 de marzo de 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble.

PRIMERO: el Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la señora **Georgina Martínez Frías**, del apartamento No.201, Edificio No.2, del proyecto habitacional La Fe, de esta ciudad, ubicada dentro del ámbito de la manzana No.1165, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional.

SEGUNDO: las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$650,000.00), conforme al Poder de Asignación, de fecha 15 del mes de agosto del año 1996,

Los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125,000.00), conforme al recibo No. 16900, de fecha 15 del mes de agosto del 1991, más la suma de doscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos con 67/100 (RD\$247,153.67) acreditado como bono a cuenta, y la diferencia del precio de venta fue saldado mediante recibo No.85205, de fecha 22 del mes de diciembre del año 2005, con un treinta por ciento (30%) de descuento, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda parte.

Despues de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar el **Administrador General de Bienes Nacional**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder numero 330-96 fecha 15 de agosto del año 1996.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.